

	DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	CRITERIOS JURÍDICOS	Oficialía Mayor
ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor- C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es www.dip-badajoz.es/municipios/sael		Día adicional de asuntos particulares en compensación por festivo nacional que coincide con un sábado.	Mod CJ-02

ASUNTO

CRITERIO JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE UN DÍA MOSCOSO POR COINCIDIR LA FESTIVIDAD NACIONAL DEL DÍA 12 DE OCTUBRE EN SÁBADO.

CRITERIO DE LA OFICIALÍA MAYOR

El 12 de octubre es fiesta nacional. Lo que realmente se nos consulta es si al coincidir dicha fiesta en sábado habría un día más de asuntos particulares.

Partiendo de la base del Art. 142 R.D.Leg 781/86 TRRL (*“Los funcionarios de la Admón Local tendrán derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la respectiva comunidad autónoma y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado”*), debemos acudir al **Decreto 149/2013** (que entró en vigor el 12.08.13) sobre jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la C.A de Extremadura, cuyo **artículo 13.1 m)** al regular los tres días al año por asuntos particulares, establece en el 2º inciso del párrafo segundo lo siguiente:

“Asimismo, en los años en que alguna festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma, o de ámbito autonómico coincida en sábado, se añadirá, como máximo, un día de permiso.”

En el **DECRETO 89/2012**, de 25 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2013, aparece como fiesta nacional de España, el 12 de octubre (sábado).

Asimismo en la Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013 figura la relación de fiestas que remiten todas las CCAA, aparece el 12 de octubre como fiesta nacional no sustituible por las CCAA.

El derecho positivo sobre la cuestión lo tenemos en el **Real Decreto 2001/1983**, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, establece en su Art. 45 que:

1. *Las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:*

a) *De carácter cívico:*

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

b) *De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:*

1 de enero, Año Nuevo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

c) *En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:*

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

1 de noviembre, Todos los Santos.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

Viernes Santo.

d) *En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:*

- Jueves Santo

- 6 de enero, Epifanía del Señor.

- 19 de marzo, San José.

2. *Cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.*

3. *Corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio. De no ejercerse esta opción antes de la fecha indicada en el número cuatro de este artículo, corresponderá la celebración de la primera de dichas fiestas.*

Además de lo anterior, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número uno de este artículo por otras que, por tradición, les sean propias.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

4. *La relación de las fiestas tradicionales de las Comunidades Autónomas, así como la opción prevista en el número tres, deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad al día 30 de septiembre, a fin*

de que por dicho departamento se proceda a dar publicidad a las mismas a través del "Boletín Oficial del Estado" y al cumplimiento de las obligaciones en esta materia derivadas del Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas 1182/1971, de 3 de junio. No obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas cuya relación de fiestas tradicionales que sustituyen a las de ámbito nacional sea adoptada con carácter permanente, no deberán reiterar anualmente el envío de esta relación.

5. Lo dispuesto en esta norma para el descanso semanal en cuanto a régimen retributivo, sistema de descansos alternativos y otras condiciones de disfrute será asimismo de aplicación a las fiestas laborales

CONCLUSIÓN

De lo anterior, la fiesta del 12 de octubre, es no recuperable, de carácter retribuido y no es sustituible por la C. Autónoma de Extremadura y por tanto, supondría 1 día más de asuntos particulares, teniendo en cuenta el segundo inciso del mencionado Art. 13.1 m) del Decreto 149/2013

Esta es la opinión jurídica de la Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para los Ayuntamientos, pero que si así lo desean podrán utilizar como argumentos en las alegaciones que deben presentar ante la Tesorería de la Seguridad Social, siempre que concurren las mismas circunstancias que determinan los criterios expuestos.

Badajoz, a 24 de septiembre de 2013